I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

25 *ORDEN 4703/2026, de 9 de noviembre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 45 que tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, de Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Artes Plásticas, de Artes Audiovisuales, del Videojuego, de la Animación, y de la Cinematografía, de las Artes Circenses, de la Escritura Creativa, y las que puedan establecerse de acuerdo con la normativa específica de las enseñanzas artísticas superiores.

Posteriormente, se aprobaron los correspondientes reales decretos por los que se establecieron los contenidos básicos de las distintas enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los cuales han sido desarrollados en la Comunidad de Madrid mediante los oportunos decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y las equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, dedica el título I a las enseñanzas artísticas superiores y concreta la definición, los principios y los fines de estas enseñanzas. Las enseñanzas artísticas superiores, de grado y de máster, están recogidas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en los niveles 2 y 3, respectivamente, los mismos niveles que los títulos de grado y máster universitarios, a los que son equivalentes. Estas enseñanzas se constituyen como un sistema específico de formación artística de calidad que persigue responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales, culturales y económicas, tanto nacionales como internacionales, garantizando la formación de los futuros profesionales de las artes y las industrias creativas.

La citada Ley 1/2024, de 7 de junio, prevé distintas formas de reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes. En particular, en el artículo 50, regula los premios, concursos y reconocimientos destinados a estudiantes, docentes o centros de enseñanzas artísticas.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la gestión de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos y centros, y el artículo 25 atribuye a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas competencias en materia de fomento de la educación artística.

Al igual que sucede en enseñanzas no universitarias de niveles educativos inferiores, como las enseñanzas artísticas profesionales, entre otras, la Comunidad de Madrid quiere reconocer la trayectoria y el rendimiento académico de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, danza, diseño y música, mediante la concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

La presente Orden cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, dado que la aprobación de estas bases reguladoras responde a una razón de interés general, que consiste en reconocer la trayectoria y rendimiento académico de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores, constituyendo la aprobación de esta norma el instrumento más idóneo.

Asimismo, la Orden se adecúa al principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida, que es reconocer el mérito acadé-

BOCM-20261124-25

mico de los alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid. El procedimiento regulado en estas bases reguladoras resulta adecuado y necesario para alcanzar dicho objetivo, sin imponer cargas desproporcionadas a los destinatarios ni restricciones innecesarias a sus derechos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

También se cumple el principio de transparencia, mediante la publicación de la Orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se cumple con el principio de eficiencia al establecer una regulación que permite alcanzar los objetivos perseguidos mediante una utilización racional de los recursos públicos disponibles, sin imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modificar las existentes.

Para la elaboración de esta Orden se han emitido los informes preceptivos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Dirección General de Trabajo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, están excluidos de su ámbito de aplicación los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, si bien, de conformidad con su disposición adicional décima, los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, deberán ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por Orden del consejero correspondiente.

Estos premios se encuentran incluidos en la Orden 1404/2026, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con los artículos 15 y 25 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y en aplicación del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir las convocatorias para la concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.

2. La finalidad de estos premios es reconocer la trayectoria y el rendimiento académico de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores en centros autorizados que impartan estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Régimen jurídico

Los premios se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario y quedan, por tanto, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

BOCM-20261124-25

venciones, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.a). Asimismo, se regirán por lo establecido en estas bases reguladoras y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será igualmente aplicable el contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Artículo 3

Destinatarios

1. Los destinatarios de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores son los alumnos que hayan finalizado los estudios oficiales de grado en dichas enseñanzas en centros autorizados para su impartición en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el curso académico que se determine en la correspondiente convocatoria, y que hayan obtenido una calificación media mínima de 8,5.
2. Los premios se concederán de oficio, sin necesidad de solicitud previa por parte de los interesados, a aquellos alumnos que, habiendo finalizado las enseñanzas artísticas superiores en alguno de los centros indicados en el apartado anterior en la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria, hayan obtenido las mejores calificaciones medias en sus expedientes académicos.

Artículo 4

Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores se llevará a cabo mediante convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Educación y se efectuará en el régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. La Orden de convocatoria, preferentemente de carácter anual, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la consejería competente en materia de Educación estime más convenientes para facilitar el conocimiento y difusión de la convocatoria.

Artículo 5

Importe y número de premios

1. El importe de cada premio será de 3.000 euros.
2. En cada convocatoria se convocarán 18 premios, con la siguiente distribución:

a) Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático: 2.
b) Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: 1.
c) Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza: 2.
d) Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño: 8.
e) Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música: 5.

Artículo 6

Financiación de los premios

El crédito asignado a los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores será de 54.000 euros y estará condicionado a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. Dicho importe se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, programa 322O, subconcepto 48399.

Artículo 7

Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de calidad de la enseñanza.

BOCM-20261124-25

2. El órgano instructor tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Nombrar la Comisión de selección.
b) Elevar la propuesta de concesión de los premios al titular de la consejería competente en materia de Educación.
c) Realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión.

Artículo 8

Comisión de selección

1. El titular del órgano instructor designará una comisión de selección para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la concesión de los premios objeto de esta Orden.
2. La Comisión de selección se nombrará en los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.
3. La Comisión de selección estará formada por:

a) El titular de la subdirección general competente en calidad de la enseñanza, o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente.
b) El titular de la subdirección general con competencias en enseñanzas artísticas superiores, o persona en quien delegue.
c) Un funcionario de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.
d) Un funcionario de la dirección general competente en materia de calidad de la enseñanza, que actuará como secretario.

4. La Comisión de selección se constituirá para cada convocatoria una vez efectuado su nombramiento y desempeñará sus funciones desde el día siguiente hasta la publicación de la Orden de concesión de los premios.
5. Las decisiones adoptadas por la Comisión de selección se harán constar en la correspondiente acta.
6. El funcionamiento de la Comisión de selección se ajustará, en la medida que su composición lo permita, a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se procurará una composición equilibrada en términos de género, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 9

Criterios de valoración de los expedientes académicos personales

1. La concesión de los premios se realizará de oficio, sin la previa solicitud del interesado, teniendo en cuenta la calificación media del expediente académico de los alumnos que han completado las enseñanzas artísticas superiores de grado en el curso escolar que se indique en la convocatoria.
2. La calificación media se calculará considerando todas las asignaturas cursadas durante el grado, ponderadas en función del número de créditos de cada asignatura.
3. En el caso de empate en la calificación media, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por Orden de preferencia, aplicados a los datos obtenidos del expediente académico de los alumnos:

a) Mejor calificación en el Trabajo fin de grado.
b) Mayor número de créditos ECTS superados con calificación de matrícula de honor.
c) Menor número de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos reconocidos.
d) Menor número de convocatorias consumidas.
e) Mejor expediente en cuarto curso.
f) Mejor expediente en tercer curso.
g) Mejor expediente en segundo curso.
h) Mejor expediente en primer curso.

4. Los criterios indicados en el apartado anterior serán igualmente de aplicación para ordenar a los beneficiarios en aquellas disciplinas y especialidades que cuenten con más de un premio.

BOCM-20261124-25

Artículo 10

Procedimiento de valoración de los expedientes académicos personales

1. En el caso de los centros que dispongan de la aplicación de gestión educativa integral Raíces, la calificación media que se tendrá en cuenta para la propuesta de concesión de los premios será la que se obtenga a través de dicha aplicación, a partir del expediente académico personal de los alumnos destinatarios. La Comisión de selección actuará de oficio y consultará los expedientes académicos de los alumnos destinatarios.

2. En el caso de los centros autorizados para la impartición de las enseñanzas artísticas que no dispongan de la aplicación de gestión educativa integral Raíces, la calificación media será calculada por el propio centro a partir de los datos consignados en el expediente académico personal. Para ello, el presidente de la Comisión de selección requerirá formalmente al titular del centro autorizado, mediante notificación practicada conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que remita las certificaciones académicas completas de los alumnos que cumplan el requisito de participación establecido en el artículo 3.1. El requerimiento indicará expresamente la documentación que debe aportarse, el plazo para su presentación, el órgano al que debe dirigirse y la forma de presentación. Asimismo, se hará constar que la falta de atención al requerimiento podrá impedir la valoración de los expedientes afectados, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

3. El centro deberá remitir dicha documentación a la Comisión de selección en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción del requerimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la documentación se deberá realizar por medios electrónicos, en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la citada ley.

4. Para la presentación de la documentación por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», o de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la documentación no reuniera los datos exigidos, se requerirá al centro para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, será excluido del procedimiento, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley. Tanto el requerimiento como la subsanación se realizarán por los mismos medios previstos para la presentación de la documentación.

6. Una vez recibidas las certificaciones, se trasladarán al Servicio de Inspección Educativa responsable de las enseñanzas artísticas, para su supervisión, visado y posterior remisión a la Comisión de selección, en un plazo de cinco días hábiles desde su recepción.

Artículo 11

Propuesta de concesión de los premios

1. La Comisión de selección, una vez valoradas las calificaciones obtenidas por los destinatarios de la convocatoria, remitirá un informe a la dirección general competente en calidad de la enseñanza, en el que se recogerá la propuesta de concesión de los premios y se incluirán los beneficiarios propuestos, ordenados, en su caso, siguiendo los criterios indicados en el artículo 9.3. El plazo máximo para emitir dicho informe será de veinte días hábiles desde la fecha de constitución de la comisión. En el caso de que el número de premios convocados fuera superior al número total de beneficiarios propuestos, se hará constar dicha circunstancia en la propuesta de concesión, así como el número de premios que se propone declarar desiertos.

2. El presidente de la Comisión de selección comunicará a los centros docentes la propuesta de concesión del premio, para su traslado a los alumnos egresados, a los efectos de que estos expresen su aceptación o renuncia a dicha propuesta, en un plazo de diez días hábiles desde que se comunique la propuesta de concesión. La comunicación se realizará por medios electrónicos, mediante notificación practicada conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid o del medio electrónico que se determine

BOCM-20261124-25

en la correspondiente convocatoria, debiendo quedar constancia de su puesta a disposición y, en su caso, de su acceso o rechazo. Los centros docentes deberán trasladar dicha comunicación a los alumnos egresados propuestos, dejando constancia de dicho traslado.

3. En el caso de que la persona propuesta renuncie o no acepte expresamente el premio en el plazo establecido, se propondrá para el premio a la persona que tenga la siguiente máxima puntuación, hasta la aceptación del premio. La aceptación o renuncia deberá formularse expresamente por la persona propuesta, mediante escrito dirigido al órgano instructor, en el plazo establecido en el apartado anterior. Dicho escrito se presentará preferentemente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al modelo que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que conste la aceptación expresa del premio, se entenderá que la persona propuesta no acepta la propuesta, y se podrá proponer a la siguiente persona que corresponda conforme al Orden de prelación resultante de la valoración.

4. En el caso de que un egresado pueda ser candidato a dos o más premios, se le concederá únicamente el Premio Extraordinario Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores en la disciplina artística y especialidad que haya finalizado con la mejor calificación. En el caso de que hubiera obtenido la máxima puntuación en más de una disciplina y especialidad, el interesado deberá optar por una de ellas.

Artículo 12

Resolución de la concesión de premios

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de concesión de los premios al titular de la consejería competente en materia de Educación, quien resolverá mediante Orden que recogerá la relación de premiados ordenados por calificación de mayor a menor, con indicación de las disciplinas y titulaciones. En el caso de que el número de premios convocados fuera superior al número total de beneficiarios, se hará constar dicha circunstancia en la propuesta de concesión, con indicación del número de premios que se declaran desiertos y la disciplina y especialidad a que corresponden.

2. La Orden de concesión de los premios se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, los destinatarios de la convocatoria podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

4. Contra la Orden de concesión de los premios, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el propio órgano que la haya dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 13

Efectos de los premios

1. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores será consignada, mediante la correspondiente diligencia, en el expediente académico del alumno.

2. Las personas que obtengan los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores recibirán un diploma acreditativo de tal distinción y la cuantía económica correspondiente.

3. Las personas a quienes se haya concedido el premio deberán aportar al órgano instructor, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de concesión, el certificado de titularidad bancaria para proceder al abono de la dotación económica mediante transferencia. Dicha documentación se presentará a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BOCM-20261124-25

Artículo 14

Obligaciones de los beneficiarios del premio

1. Las obligaciones del beneficiario se regirán conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de estos premios.
2. En todo caso, el beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

Artículo 15

Incompatibilidades

La percepción del premio es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier otra administración, ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16

Protección de datos y confidencialidad

En lo referente a la obtención de los datos personales de los aspirantes y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Tramitación

Hasta que se complete la incorporación de la documentación académica de los egresados de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores a la aplicación de gestión integral Raíces, se habilita a los secretarios de dichos centros para expedir certificaciones académicas conforme a los modelos disponibles en el momento en que se publique la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para su aplicación

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de calidad de la enseñanza para adoptar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de noviembre de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

(03/18.679/26)

BOCM-20261124-25